



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**( 132 22 AGO 2019 )**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL DELIRIO" RNSC 079-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DELIRIO" RNSC 079-18**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 2018-460-004407-2 del 22/05/2018 (fl. 2), el señor JOSE DEL CARMEN MARTINEZ CASTELLAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.929.783, presentó al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL DELIRIO", a favor del predio denominado "Parcela 12", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-22038, que cuenta con una extensión superficial de veinte hectáreas con mil quinientos ochenta y seis metros cuadrados (20 Ha 1586 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Versalles, del municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de mayo de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar (fls. 12-14).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 186 del 29 de junio del 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL DELIRIO", a favor del predio denominado "Parcela 12", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 062-22038, solicitado por el señor JOSE DEL CARMEN MARTINEZ CASTELLAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.929.783 (fls.16-17).

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 05 de julio de 2018, al señor JOSE DEL CARMEN MARTINEZ CASTELLAR, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones (fl. 18).

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la alcaldía municipal de San Juan Nepomuceno, fijado el 10 de septiembre de 2018 y desfijado el 01 de octubre de 2018 (fl. 43 averso), remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20194600042082 del 28 de mayo de 2019 (fls. 41-42), y en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, fijado el 26 de octubre de 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DELIRIO" RNSC 079-18**

y desfijado el 13 de noviembre de 2018 (fl. 31), remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20184600107812 del 06/12/2018 (fl. 30), sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Santuario de Flora y Fauna los Colorados, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de vista técnica mediante Memorando No. 20186750001583 del 02/10/2018 (fl. 25).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante correo electrónico de 18 de diciembre de 2018, solicitó a la jefatura del Santuario de Flora y Fauna los Colorados, ajustar el informe técnico remitido, toda vez que las áreas relacionadas en el *shape*, no coincidían con las citadas en el referido informe.

La jefatura del Santuario de Flora y Fauna los Colorados, mediante Memorando No. 20196750009816 del 27 de marzo de 2019 (fl. 32), remitió el Concepto Técnico No. 20196750009806 del 27-03-2019, con los ajustes solicitados por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 33-35):

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACION**

*De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 062-22038, el predio "PARCELA 12- EL DELIRIO", se encuentra ubicado en la vereda Versailles, Municipio de San Juan Nepomuceno, en el Departamento del Bolívar, y consta de 20 ha + 1.586 m2. (Folio 12).*

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.**

*Guacamaya (Ara Sp.), Ñeque (Dasyprocta fuliginosa), Mono Colorado (Alouata seniculus); Carpintero (Driocopus lineatus), Gato Pardo (Leopardus pardalis), Ardilla Común (Sciurus granatensis), Guartinaja (Agouti paca).*



Foto 1. Zona de conservación para la RNSC "EL DELIRIO".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DELIRIO" RNSC 079-18**

**2.1 Flora**

De acuerdo a lo observado en el predio se pueden apreciar las siguientes:

Ceiba (Ceiba Sp), Chicho (Aspidosperma desmanthum), Piñon (Enterolobium cyclocarpum, Guacamayo (Albizia saman);

**3.OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL DELIRIO".

Objetivo General de Conservación

Conservar el fragmento de bosque y seguir garantizando el flujo de agua del nacimiento que nace en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL DELIRIO".

- Preservar los remanentes del Ecosistema de Bosque seco tropical en la RNSC "EL DELIRIO".
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.

**3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece como objeto de conservación:

- El remanente del ecosistema de Bosque Seco Tropical.

**4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario y la información obtenida durante la vista técnica realizada en el predio, la zonificación se establece de la siguiente manera para un total de 20+1.585 has<sup>1</sup>

**Tabla 1: Zonificación de la RNSC "EL DELIRIO".**

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	1,6453	8,16
Zona de Amortiguación	2,3680	11,75
Zona de Agrosistemas	15,8868	78,81
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2585	1,28
<b>TOTAL</b>	<b>20,1586</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Información de campo SFF LOS COLORADOS.

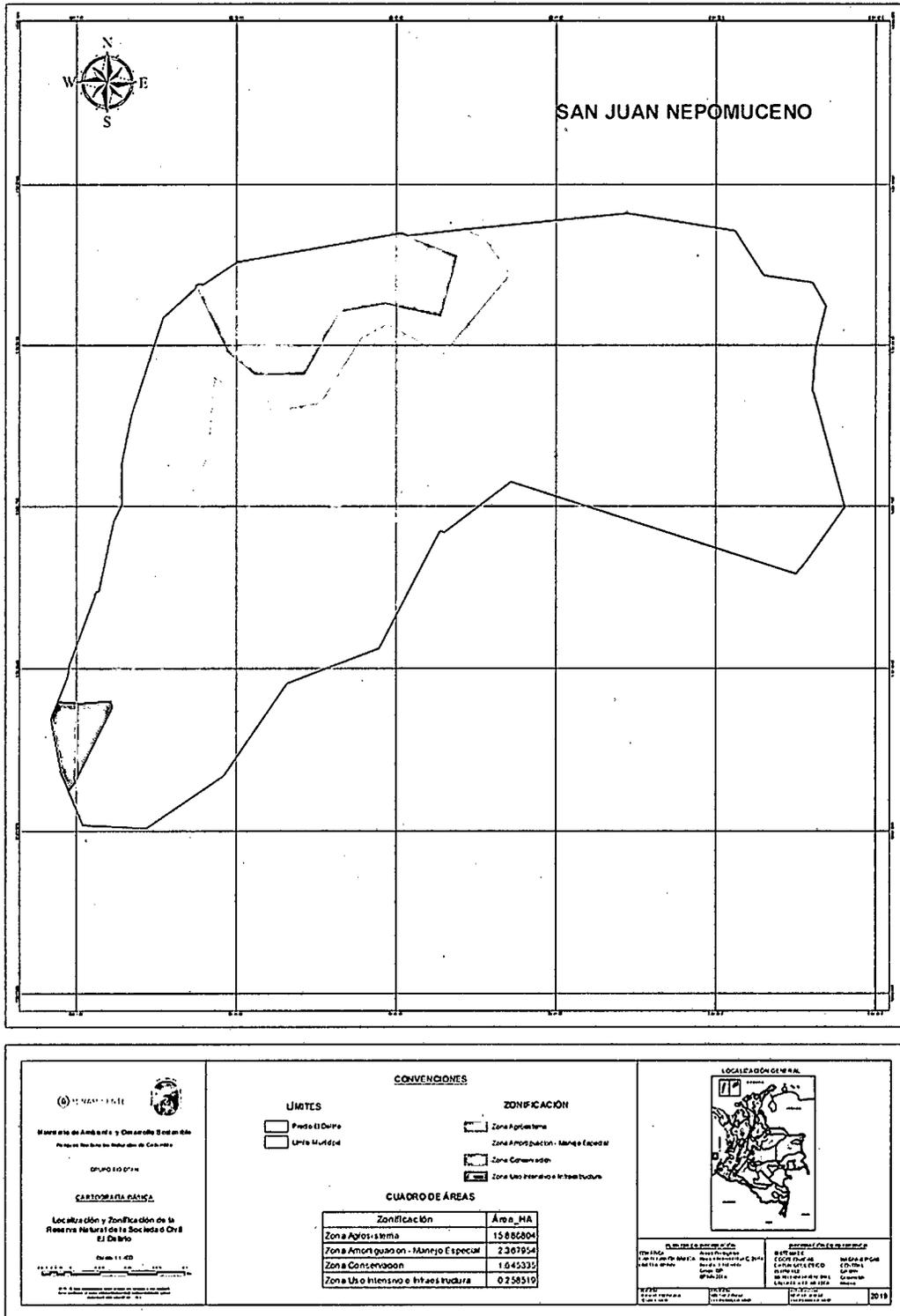


<sup>1</sup> Si bien en el concepto técnico se mencionan dos datos de áreas totales a registrar: 20 ha +1.585 m<sup>2</sup> y 20 ha + 1.586 m<sup>2</sup>, para el presente trámite se tendrá en cuenta la segunda: 20 ha + 1.586 m<sup>2</sup>, lo anterior dado que tanto las áreas del archivo shape como las mencionadas en el concepto técnico (Tabla No. 1 folio 34 y concepto en el folio No. 35), sumadas dan un total de: 20 ha + 1.586 m<sup>2</sup>, lo que indica que el primer dato corresponde a un error de digitación

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DELIRIO" RNSC 079-18**

Foto 2. Infraestructura para la RNSC "EL DELIRIO"

**Figura 2. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "EL DELIRIO"**



Fuente: Información de campo SFF LOS COLORADOS

**4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta área corresponde a 1,6453 ha, es decir el 8.16% del área objeto de registro. Fragmento de bosque secundario con individuos de gran porte características del BsT y un nacimiento de agua. Esta zona es comprendida por una extensión promedio de 1.6 hectáreas y con unas condiciones especiales entorno al abastecimiento de agua natural.

**4.2. ZONA DE AGROSISTEMAS:** Esta área corresponde a 15,8868 ha, es decir el 78,81% del

50

## POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DELIRIO" RNSC 079-18

área objeto de registro. Zona de cultivo transitorios como el plátano y ñame, área de cultivo de árboles frutales y siembra de pasto para alimento de ganado: esta zona es la más extensa del predio debido a esta es la principal fuente de ingreso para la familia.

**4.3. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:** Esta área corresponde a 0,2585 ha, es decir el 1,28% del área objeto de registro. Rancho en materiales como madera y zinc para el descanso y establos para el cuidado del ganado. El predio no es habitado de manera permanente y no cuenta con servicios de energía y agua; por lo cual el rancho cuenta con lo necesario para pasar el día de trabajo en el predio.

**4.4. ZONA DE AMORTIGUACIÓN:** Esta área corresponde a 2,3680 ha, es decir el 11,75% del área objeto de registro. Corresponde a una franja de transición entre la zona de conservación y la zona de agrosistemas.

### 5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Delirio" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo lo evidenciado durante la visita de campo y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.<sup>2</sup>

### 6. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL DELIRIO" se encuentra localizada en la zona de influencia del Santuario De Flora y Fauna los Colorado, por lo cual se constituye en un predio estratégico para la conectividad y la conservación de los relictos de bosques seco tropical localizados fuera del área protegida.

En el plan de manejo del área protegida, uno de los objetivos de conservación plantea: "conservar el bosque seco tropical del SFF LOS COLORADOS como área núcleo de las conectividades para el mantenimiento de la diversidad biológica del ecosistémica y la valoración cultural de la región" (Plan de manejo SFF COLORADOS 2.018-2.023)

El Santuario de Fauna y Flora Los Colorados fue creado con el fin de conservar la biodiversidad asociada al ecosistema de Bosque seco Tropical (BsT). Este ecosistema es uno de los más amenazados en el Neotrópico (Jansen 1983 en IAvH 2000), en Colombia ha perdido el 98.5% de su cobertura original (Etter 1993 en IAvH 2000) y es uno de los menos representados en el sistema de áreas protegidas nacionales (1%). De acuerdo con Hernández et al. (1992), en la región Caribe la mayor

<sup>2</sup> Este uso no fue diligenciado por el propietario del predio en el formato de solicitud de registro, sin embargo, se incluye dado que durante la visita técnica se evidenció la presencia de construcciones de uso intensivo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DELIRIO" RNSC 079-18**

*parte de las zonas donde existía BsT han sido transformadas y actualmente corresponden a etapas sucesionales secundarias con características de vegetación subxerofítica. (Plan de manejo SFF COLORADOS 2.018-2.023).*

**7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS**

*De acuerdo a la visita realizada en campo y la ubicación del predio a una distancia prudente del área protegida, se puede definir que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL DELIRIO" no se traslapa con áreas protegidas públicas, títulos mineros, proyectos de hidrocarburos, ni con grupos étnicos.*

**Otros aspectos contemplados:**

*De acuerdo con verificación realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones- GSIR de PNN, de fecha 20/11/18, se evidenció que el predio en proceso de estudio presenta traslape con área Disponible, ante lo cual es viable continuar con el trámite de registro dado que la AHN sobre las áreas disponibles la ANH menciona: "(...) son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que se encuentran en estudio por parte de la ANH para definir el esquema de oferta pública. (...)”<sup>3</sup>*

**CONCEPTO**

*Con la información obtenida durante la visita técnica, se considera que el área del predio PARCELA 12- EL DELIRIO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 062-22038, se encuentra ubicado en la vereda Versailles, Municipio de San Juan Nepomuceno, en el Departamento del Bolívar, y consta de 20 ha + 1.586 m<sup>2</sup>. (Folio 3).*

*Dadas las condiciones que anteceden el propietario deberá:*

- Formular el Plan de Manejo para la RNSC "EL DELIRIO" que guarde coherencia con la zonificación y usos planteados en este Concepto Técnico.*
- Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC "EL DELIRIO" dar aviso a Parques Nacionales Naturales sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, de acuerdo con lo mencionado en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto No. 1076 de 2015. (...)”*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20196750009806** del 27-03-2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Parcela 12", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-22038, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL DELIRIO", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL DELIRIO", una extensión superficial de veinte hectáreas con mil quinientos ochenta y seis metros cuadrados (20 Ha 1586 m<sup>2</sup>), a favor del predio denominado "Parcela 12", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-22038, ubicado en la vereda Versailles, del municipio de San Juan

↗

<sup>3</sup> <http://wwwv.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DELIRIO" RNSC 079-18**

Nepomuceno, departamento de Bolívar, de propiedad del señor **JOSE DEL CARMEN MARTINEZ CASTELLAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.929.783, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL DELIRIO" se proponen:

- Conservar el fragmento de bosque y seguir garantizando el flujo de agua del nacimiento que nace en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL DELIRIO".
- Preservar los remanentes del Ecosistema de Bosque seco tropical en la RNSC "EL DELIRIO".
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL DELIRIO":

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	1,6453	8,16
Zona de Amortiguación	2,3680	11,75
Zona de Agrosistemas	15,8868	78,81
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2585	1,28
<b>TOTAL</b>	<b>20,1586</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL DELIRIO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DELIRIO" RNSC 079-18**

**ARTÍCULO SEXTO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Bolívar, Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, y a la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

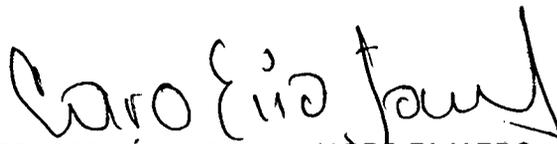
**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JOSE DEL CARMEN MARTINEZ CASTELLAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.929.783, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL DELIRIO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Julio Ferrer Sotelo – Jefe Área Protegida SFP Colorados  
Revisó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA – SGM  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 079-18 EL DELIRIO

